

Resolución de 20 de junio de 2007, de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Formación Profesional Específica de la Comunidad Autónoma de Aragón

La interrelación de las sociedades actuales hace cada vez más necesario el conocimiento de lenguas extranjeras, especialmente las habladas en los otros Estados de la Unión Europea.

Nuestra sociedad se halla inmersa en un proceso de construcción europea que sienta sus bases en proyectos integradores tendentes a eliminar la compartimentación tradicional en favor de una apertura, cada vez mayor, que nos permite compartir cultura e ideas, mercados y moneda, así como instituciones y políticas. La libre circulación de estudiantes y de profesionales que este panorama actual genera, demanda renovados esfuerzos por parte de las administraciones educativas para dar respuesta a estas nuevas necesidades.

En este sentido, el 14 de febrero de 2002, los ministros responsables de la educación y la formación de los países de la UE y la Comisión Europea adoptaron una serie de objetivos para 2010 en beneficio de los ciudadanos y de toda la Unión Europea, de los cuales el objetivo 3.3 y 3.4. se refiere a mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentando también la movilidad y los intercambios, y expresamente menciona que el dominio de más de una lengua es un aspecto fundamental de las nuevas capacidades básicas que es necesario que posean los europeos en la sociedad del conocimiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece entre uno de sus principios el compromiso decidido con estos objetivos europeos con el fin de mejorar la calidad y la eficacia de la educación y de la formación dentro de un marco de ciudadanía europea y donde el aprendizaje de idiomas juega un papel fundamental.

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en la disposición adicional tercera establece, entre otras, que el aprendizaje de idiomas de los países de la Unión Europea es un área prioritaria que se incorporará a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos.

De este modo el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, ha puesto en marcha diversos proyectos de innovación en materia de lenguas extranjeras y de aprendizaje bilingüe en distintos niveles de enseñanza. Corresponde ahora impulsar nuevas actuaciones de este tipo en aquellos centros de enseñanza que cuentan entre su oferta educativa con Ciclos Formativos de Formación Profesional que contienen módulos profesionales de idioma extranjero.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que les confiere el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por Decreto 151/2004, de 8 de junio, las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Política Educativa han resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto autorizar y dictar instrucciones para la organización y funcionamiento del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya relación se inserta en Anexo I.

Segunda. Criterios y procedimientos para la autorización de los Proyectos Bilingües de Formación Profesional

1. Los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Formación Profesional Específica relacionados en el anexo I podrán desarrollar Proyectos Bilingües de Formación Profesional que faciliten el aprendizaje funcional de lenguas extranjeras mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otros módulos profesionales.
2. Dichos proyectos deberán ser aprobados por los departamentos implicados, por el claustro de profesores y por el consejo escolar del centro e informados por el Servicio Provincial correspondiente con carácter previo a su autorización por las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Política Educativa.
3. Los centros autorizados para impartir este programa ofertarán enseñanzas bilingües en todas las plazas de entrada de los Ciclos Formativos siempre que dispongan de los recursos humanos, materiales y pedagógicos para poder atenderlos. Excepcionalmente, por causas justificadas, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, podrá autorizar que un número menor de alumnos, siempre que éste sea mayor de diez, desarrollen el proyecto bilingüe.

Tercera. Características de los Proyectos Bilingües de Formación Profesional.

1. Los Proyectos Bilingües de Formación Profesional tendrán por objeto fomentar en el alumnado del centro el aprendizaje de la lengua y la cultura de, al menos, una lengua extranjera.
2. Los Proyectos Bilingües de Formación Profesional se organizarán en los mismos Módulos Profesionales establecidos con carácter general para el Ciclo Formativo.
3. Los Proyectos Bilingües de Formación Profesional formarán parte de la oferta educativa de los centros correspondientes, deberán iniciarse en el primer curso y se extenderán al conjunto del Ciclo Formativo excepto en aquellos ciclos en los que la FCT sea el único módulo que se cursa el segundo año.

4. Además de lo previsto en los dos puntos anteriores, en cada curso, al menos, un Módulo profesional será cursado en la lengua extranjera o, en su caso, una fracción horaria de al menos cuatro horas semanales, exceptuando aquellos ciclos en los que sea la FCT el único módulo que se cursa el segundo año.
5. Cuando el Ciclo Formativo se extienda a dos cursos escolares la enseñanza bilingüe se realizará en ambos cursos.
6. En cada Ciclo Formativo autorizado para desarrollar este programa, el módulo o módulos elegidos, se impartirán en la lengua extranjera determinada siguiendo el proyecto curricular del centro y manteniendo la misma distribución horaria que tiene el módulo cuando es impartido en lengua castellana. A lo largo del ciclo los alumnos deberán adquirir la terminología profesional básica del módulo en ambas lenguas.
7. El nivel inicial de conocimiento de la lengua extranjera en cada grupo determinará las correspondientes adaptaciones curriculares, así como la necesaria flexibilidad en la implantación de la experiencia.
8. Todas las adecuaciones que se realicen deberán quedar debidamente recogidas en el proyecto curricular y las programaciones didácticas del centro, siguiendo para ello los procedimientos previstos para su revisión y modificación.

Cuarta. Incorporación de los alumnos al Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación profesional

1. Con carácter general, la incorporación de los alumnos al Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional se realizará en el primer curso del Ciclo Formativo y continuará en el segundo curso, en caso de que existiese. El Centro dispondrá las condiciones necesarias que faciliten dicha continuidad.
2. El alumnado de nueva incorporación al centro deberá ser informado del proyecto y podrá adscribirse al mismo de forma voluntaria, si existiesen plazas vacantes, previa solicitud por escrito de sus padres o tutores legales o de él mismo. En este caso, se realizarán las adaptaciones y se proveerán los recursos disponibles en el centro, así como los apoyos necesarios para que este alumnado progrese de forma adecuada.
3. Los alumnos matriculados en el centro que deseen incorporarse al programa en el 2º curso del Ciclo Formativo podrán adscribirse al mismo de forma voluntaria, si existiesen plazas vacantes, previa solicitud por escrito de sus padres o tutores legales, o de él mismo.
4. En los supuestos anteriores, el Departamento correspondiente a la lengua cursada en el Proyecto Bilingüe será el encargado de valorar las posibilidades de progreso del alumno al incorporarse a este Proyecto, mediante una valoración general de su evolución personal y académica y, si fuera necesario, a través de una prueba de nivel de la lengua extranjera en que se desarrolle el proyecto.

Quinta. Abandono del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional

Los alumnos que participen en el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional podrán abandonarlo una vez finalizado cada curso escolar, previa solicitud razonada de los padres o tutores o de él mismo y con la autorización del Director del centro educativo.

En el informe memoria que los centros deben elaborar al finalizar cada curso escolar se indicarán los motivos de los abandonos que se hayan producido.

Sexta. Ordenación curricular

1. Los centros autorizados para impartir el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional deberán incluir en su planificación curricular los elementos del proyecto lingüístico de estas enseñanzas que permitan desarrollar el aprendizaje funcional de la lengua objeto del programa. A tal efecto, revisarán y adecuarán el proyecto curricular y sus programaciones didácticas. Dichas modificaciones serán comunicadas al Servicio de Inspección que las trasladará a las Dirección General de Política Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
2. Con el fin de facilitar el aprendizaje funcional de la lengua objeto del programa, el Departamento Didáctico de dicha lengua y el Departamento de la familia Profesional participante en el mismo deberán revisar las Programaciones Didácticas de los Módulos Profesionales correspondientes adecuando los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación a las necesidades del alumnado y a las características del programa.

Séptima. Documentos del proceso de evaluación

1. La evaluación y promoción del alumnado se ajustará a los procedimientos establecidos, con carácter general, en la normativa vigente.
2. De acuerdo con el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 15 en los puntos 7, 8 y 9 dispone que los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de la formación profesional son el Expediente académico del alumno, las Actas de evaluación y los Informes de evaluación individualizados. Los Informes de evaluación y los Certificados académicos son los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.
3. En el Expediente académico del alumno, en su parte inferior, se hará constar mediante diligencia que el alumno ha cursado el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional español-francés o español-inglés. Esta deberá ajustarse en su contenido al modelo incluido en el Anexo II.
4. El Acta de evaluación de cada uno de los ciclos, así como los Informes de evaluación individualizados, incluirán la calificación del módulo de Lengua Francesa o Inglesa y se consignará con el término Bilingüe el módulo impartido en la correspondiente lengua, "denominación del módulo" *Bilingüe* (F) o (I).

5. Asimismo, en el caso de los alumnos que cursen ciclos formativos dentro del programa bilingüe, en los certificados académicos deberá hacerse constar el término Bilingüe (F) o (I) en el módulo impartido en la correspondiente lengua, tal como se especifica en el punto anterior. Asimismo, se hará constar en este certificado que el alumno ha cursado el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional español-francés o español-inglés, mediante la diligencia contenida en el Anexo II.
6. Los alumnos que cursen el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional obtendrán al finalizar el Ciclo Formativo una acreditación de su participación en el mismo. Para ello, el Director del centro, al finalizar el curso escolar, remitirá a la Dirección General de Política Educativa un certificado en el que conste el nombre y los dos apellidos de los alumnos que hayan finalizado con éxito sus estudios del Ciclo Formativo del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional.

Octava. Cualificación lingüística del profesorado

1. El profesorado que, en el curso 2007-08 y siguientes se incorpore al programa impartiendo Módulos profesionales en lengua extranjera, deberá tener la cualificación lingüística adecuada para desarrollar dichas enseñanzas. A tal efecto, deberá acreditar dicha competencia de acuerdo con lo especificado en el Anexo III de esta Resolución.
2. En el supuesto de los profesores que no reúnan los requisitos especificados en el Anexo III, éstos deberán someterse a una prueba específica que permita valorar su competencia lingüística para impartir el programa. Una Comisión designada al efecto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte será la encargada de valorar la idoneidad de la competencia lingüística de este profesorado.
3. Las sustituciones temporales del profesorado que imparta Módulos profesionales en la lengua objeto del Programa se llevarán a cabo de acuerdo con el perfil que originalmente presentaba el profesor sustituido, siempre que las circunstancias administrativas lo permitan.

Novena. Coordinación y preparación de materiales

1. Al inicio de cada curso escolar, el Director del centro designará un Coordinador del Programa de entre los profesores que impartan algún módulo en lengua extranjera. Éste, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de una dotación horaria de tres horas lectivas, según disponibilidades horarias, y asumirá las siguientes funciones:
 - Seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del Programa.
 - Participación en las tareas de formación del profesorado y en la elaboración de materiales curriculares específicos.
 - Revisión de las programaciones iniciales y de las memorias finales.
 - Organización y gestión de posibles intercambios escolares o estancias.
 - Supervisión de la labor docente del auxiliar de conversación, en su caso.
2. Los otros profesores que impartan su Módulo profesional “en” lengua extranjera contarán, de acuerdo con las disponibilidades horarias del centro, con una hora lectiva si imparten hasta 10 horas y

con dos horas lectivas, si imparten más de 10 horas de materia "en" lengua extranjera. Dichas horas deberán incluirse en su horario personal y las dedicarán a la elaboración de materiales y preparación de sus clases.

3. Además los profesores que impartan clase "en" y "de" lengua extranjera, así como los profesores que impartan los módulos bilingües en castellano, contarán con una hora complementaria, que deberán incluir en su horario personal, para la coordinación y preparación de materiales.

4. De conformidad con lo establecido, los centros educativos deberán garantizar, al menos, los períodos horarios necesarios para la realización de estas tareas.

Décima. *Reconocimiento*

Según lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 10 de diciembre), se certificarán por curso escolar hasta un máximo de 5 créditos al coordinador y hasta un máximo de 4 créditos al profesorado que haya impartido módulos en lengua extranjera en el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional. Para ello, el Director del Centro deberá enviar al Servicio de Educación, Cultura y Deporte correspondiente (dirigido a la Unidad de Programas Educativos), al finalizar cada curso escolar, antes del 31 de julio, certificación que acredite los datos del profesorado implicado, según Anexo IV.

Undécima. *Medidas de apoyo*

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte destinará anualmente a la partida de gastos de funcionamiento del centro una cantidad adicional para cubrir gastos específicos del Programa.

Duodécima. *Formación del profesorado*

1. Las Unidades de Programas Educativos dependientes de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y los Centros de Profesores y Recursos deberán adoptar las medidas oportunas para fomentar las líneas de formación inicial y continua acordes con las necesidades de los profesores que impartan lengua extranjera o módulos en lengua extranjera objeto del Programa.
2. Asimismo las Unidades de programas educativos impulsarán el diseño y puesta en práctica de proyectos de formación en centros, la constitución de grupos de trabajo y la conformación de seminarios tendentes al desarrollo curricular y a la elaboración de materiales didácticos para los grupos de alumnos integrados en estos programas. En esta misma línea, se establecerán los mecanismos precisos para facilitar que estos centros intercambien información y documentación, participen en intercambios escolares, estancias y proyectos europeos, así como cualquier otro tipo de actividad que permita compartir experiencias con profesores y alumnos pertenecientes a sistemas educativos europeos.
3. Se establecerá mediante las correspondientes Instrucciones los requisitos para la admisión de profesores del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional en las Escuelas Oficiales de Idiomas, de tal manera que se facilite su acceso a estas enseñanzas y se

garantice su formación continua para impartir las áreas o materias en las lenguas extranjeras objeto de los programas referidos.

4. Las Direcciones Generales de Política Educativa y Formación Profesional y Educación Permanente favorecerán y facilitarán la realización de actividades de formación inicial y formación permanente del profesorado integrante de los Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional, tal como cursos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, participación en el Programa de Aprendizaje Permanente, Intercambio "puesto por puesto", Licencias por estudios, Ayudas Individuales convocadas por el propio Departamento, Becas de perfeccionamiento a cargo de Instituciones internacionales colaboradoras itinerarios de formación continua, y todas aquellas encaminadas a una mejor formación del profesorado y que reviertan de forma eficaz en la práctica docente.
5. Los centros participantes en el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos, en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de los intercambios y estancias que pudieran convocarse por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
6. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte colaborará con otras Comunidades Autónomas e Instituciones de diferentes países al objeto de organizar cursos específicos de formación.

Decimotercera. *Auxiliares de conversación*

1. Los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Formación Profesional Específica que desarrollen el Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional interesados en la asignación de un auxiliar de conversación deberán solicitarlo en el plazo y forma que se determine.
2. En el horario del auxiliar de conversación se incluirá al menos una hora lectiva semanal por cada grupo de Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional, indistintamente en la clase "de" lengua extranjera y/o en la clase en que se impartan las Módulos profesionales "en" dicha lengua, de acuerdo con la planificación establecida por el propio centro docente.

Decimocuarta. *Supervisión y asesoramiento*

Corresponde a la Inspección de Educación asesorar y supervisar el desarrollo de estos programas y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Decimoquinta. *Memoria Final y Evaluación del Programa de Innovación Secciones Bilingües*

1. En la Memoria Final que en cada curso académico tienen que realizar los centros educativos, aquellos que impartan el programa de enseñanza bilingüe deberán incluir la evaluación de este Programa. Los aspectos más relevantes de la evaluación serán indicados además en un informe-memoria en el que se añadirán cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo y que enviarán a la Inspección de Educación antes del 5 de julio.

2. La Inspección de Educación, teniendo en cuenta el proceso de supervisión y asesoramiento y estudiado el informe-memoria del centro, emitirá un informe reflejando la valoración del desarrollo de este Programa. Dicho informe será remitido a la Dirección General de Política Educativa antes del 20 de julio de cada curso escolar.
3. Por ambas Direcciones Generales se realizará el oportuno seguimiento del Programa de Innovación Proyectos Bilingües de Formación Profesional, que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros y la Inspección de Educación, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

Decimosexta. *Revocación.*

1. Las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Educación Permanente podrán revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:
 - a) A petición del centro educativo, previo informe del Consejo Escolar y de la Inspección de Educación.
 - b) Cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación.
2. En ambos supuestos, quedará garantizado que los alumnos concluyan el Ciclo Formativo que hayan comenzado en la modalidad bilingüe.

Decimoséptima. *Instrucciones para su aplicación*

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte realizarán las actuaciones oportunas para dar efectividad a lo establecido en esta resolución.

Decimoctava. *Información a la comunidad educativa*

Las direcciones de los centros educativos transmitirán la información sobre el contenido de estas instrucciones a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

Zaragoza, 20 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Natividad Mendiara Callén

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun

**SRES. DIRECTORES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

ANEXO I. RELACION DE CENTROS AUTORIZADOS.
PROGRAMA DE INNOVACIÓN PROYECTOS BILINGÜES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CURSO 2007-08

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	CICLO FORMATIVO	LENGUA PROGRAMA
Huesca	Fraga	IES Bajo Cinca	COM303 Gestión del Transporte	Inglés
Zaragoza	Zaragoza	IES Los Enlaces	COM303 Gestión del Transporte	Inglés

ANEXO II

**Diligencia para hacer constar que el/la
alumno/a.....
..... ha cursado el Programa de
Innovación Proyecto Bilingüe de Formación
Profesional español -_____ durante
los cursos del
ciclo formativo**

El/la Secretario/a

V.º B.º

El/la Director/a

ANEXO III

TITULACIONES DEL PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN PROYECTOS BILINGÜES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(Además de la requerida para ingresar en el Cuerpo)

1. Licenciado en:
 - Filología de la lengua extranjera correspondiente
 - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente
2. Certificado de Aptitud expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, tras haber superado el ciclo superior o el nivel avanzado en el idioma correspondiente
3. Maestro de la especialidad de la correspondiente lengua extranjera
4. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (D.A.L.F.)
5. Para Alemán: Zentrale Mittelstufenprüfung (Z.M.P.)
6. Para Inglés: Proficiency in English

